

EST-PARP – 016 – 18
ESTADO No. PARP- 016-18
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **13 de Abril de 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	5 de abril de 2018	PARP-157-18	<p>APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, con sus respectivos anexos, por cuanto de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-055-13441-18 del 23 de Marzo de 2018 el mismo se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, bajo las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Minerales a Explotar: Oro 2. Tipo de Explotación Proyectada: Subterránea 3. Sistema de Explotación: Cámaras con relleno. 4. Desarrollo o Acceso a la Mina: Se realizara mediante perforación y voladura, con una sección abovedada de 3m². 5. Explotación Proyectada: Producción anual de 3801.6 ton de mineral al año, teniendo en cuenta que hay 11 frentes de explotación. 6. Producción anual proyectada: El tenor promedio recuperable es de 14.5 gramos de oro/ton. 7. Vigencia del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI: 21 de Julio de 2017 hasta el 20 de julio de 2020. 8. Consumo de explosivos: Se relaciona cantidad de explosivos utilizados por avance de metro lineal. (Ver cuadro No. 8, consumo total anual de explosivos) Explosivo (Anfo, Indugel o Emulsión): 19.64 kg Mecha de seguridad: 61.6 mt Cordón detonante: 6.8 mt Detonadores comunes No. 8: 24 und. Consumo total anual de explosivos y accesorios: Explosivo (Anfo, Indugel o Emulsión): 67400 kg Mecha de seguridad: 211500 mt Cordón detonante: 23500 mt

					<p>Detonadores comunes No. 8: 82400 und.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-055-13441-18 del 23 de Marzo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIE	6 de abril de 2018	PARP-158-18	<p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017, que fue presentado en ceros, teniendo en cuenta que no se adelantaron actividades de explotación, dando cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-128-18 del 14 de Marzo de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 056 -IHG-11282X-18 del 02 de Abril de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2017, con su respectivo plano anexo, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados, que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular del contrato de la referencia y que se presentó el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 con su respectivo recibo de pago, dando cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-128-18 del 14 de Marzo de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 056 -IHG-11282X-18 del 02 de Abril de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ	6 de abril de 2018	PARP-159-18	<p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2017 presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-057-IFM-16061-18 del 03 de Abril de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-057-IFM-16061-18 del 03 de Abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el</p>



					<p>correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-057-IFM-16061-18 del 03 de Abril de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>INFORMAR al titular minero que el próximo 10 de abril de 2018 se vence el plazo para la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-057-IFM-16061-18 del 03 de Abril de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-103	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	6 de abril de 2018	PARP-160-18	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2017, con su correspondiente plano anexo, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que la información ahí consignada es responsabilidad del titular del contrato de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-064-HB1-103-18 del 05 de abril de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 01 01 DL019171, expedida por la Compañía de Seguros Confianza S.A., con vigencia desde el 25 de agosto de 2017 hasta el 01 de septiembre de 2018, para el cuarto año de exploración, con una suma asegurada de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.750.000), toda vez que se encuentra bien constituida, en objeto, valor y se presenta recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-064-HB1-103-18 del 05 de abril de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a la fecha del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-064-HB1-103-18 del 05 de abril de 2018 se encuentra al día con todas las obligaciones contractuales generadas dentro el mismo.</p>

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSE RIGOBERTO ALVAREZ, ZENON VALENTIN ÁLVAREZ, CARLOS ALIRIO ALVAREZ, MAURA ESPERANZA ALVAREZ Y JOSÉ ZENON ALVAREZ (QEPD)	9 de abril de 2018	PARP-166-18	<p>NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017, con su recibo de pago, teniendo en cuenta que los titulares adeudan por este concepto la suma de DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS MICTE (\$2.041), más los intereses que se generen desde el 23 de Noviembre de 2017 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-058-00131-52-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros, como consecuencia de lo anterior, informándoles que se encuentran incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que realicen el pago de DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS MIL (\$2.041), más los intereses que se generen desde el 23 de Noviembre de 2017 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de las Regalías correspondientes al III trimestre de 2017, y alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, con su respectivo recibo de pago. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-058-00131-52-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realicen la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-058-00131-52-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el certificado de vigencia del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

				<p>de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-058-00131-52-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2016 reportado con cero producción, teniendo en cuenta existe inconsistencia con las cantidades de producción reportadas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-058-00131-52-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realicen la corrección y/o aclaración del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, para que el mismo se encuentre acorde a lo declarado en los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-058-00131-52-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>RECORDAR a los titulares mineros que el día 10 de abril de 2018 vence el plazo para la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-058-00131-52-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>RECORDAR a los titulares mineros que hasta la fecha no han dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-347-17 del 21 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y III trimestre de 2015, y II trimestre de 2017, con sus respectivos recibos de pago. • Pago por valor de CIENTO CUARENTA MIL QUINIETOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$140.572), por concepto del saldo pendiente de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016, más los intereses que se generen desde el 27 de febrero de 2017, con una tasa de interés del 12% anual. • Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y III del año 2015. • Presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2017. • Presentación del complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-058-00131-52-18 del 03 de abril de 2018.</p>
--	--	--	--	---

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJH-16031	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	9 de abril de 2018	PARP-167-18	<p>NO APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, con su recibo de pago, teniendo en cuenta que el titular adeuda por este concepto la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$95.644), más los intereses que se generen desde el 21 de febrero de 2018 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual.</p> <p>REQUERIR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice el pago por valor de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$95.644), más los intereses que se generen desde el 21 de febrero de 2018 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del saldo adeudado por las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, con su respectivo recibo de pago; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-059-PJH-16031-18 del 03 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>NO APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2016, teniendo en cuenta que no se presenta el recibo de consignación por este concepto. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-059-PJH-16031-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los recibos de pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-059-PJH-16031-18 del 03 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-175-16 del 15 de junio de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM anual del año 2015 con su respectivo plano anexo.



					<p>- Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-059-PJH-16031-18 del 03 de abril de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-433-16 del 20 de diciembre de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM semestral del año 2016. - Presentación de las regalías correspondiente al trimestre III trimestre de 2016. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-059-PJH-16031-18 del 03 de abril de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-119-17 del 11 de abril de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM anual del año 2016. - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2016. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-059-PJH-16031-18 del 03 de abril de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-119-18 del 06 de Marzo de 2018, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los FBM semestral y anual del año 2017, con su respectivo plano anexo. - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2017. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-059-PJH-16031-18 del 03 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	PJN-08201	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	10 de abril de 2018	PARP-168-18	<p>NO APROBAR el Formulario para Declaración de Liquidación y Producción de Regalías del III trimestre de 2017, con su recibo de pago, teniendo en cuenta que el recibo de consignación presentado No. 0336601 del Banco de Bogotá fue presentado en copia ilegible, de manera que no permite verificar el monto consignado y fecha de consignación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-060-PJN-08201-18 del 03 de abril de 2018. NO APROBAR el formulario para declaración de liquidación y producción de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2015 y I y II de 2016, teniendo en cuenta que no se presentan los recibos de consignación que respalden los pagos. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-060-PJN-08201-18 del 03 de abril de 2018.</p>



				<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los recibos de pago originales correspondientes a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015, I y II de 2016, y III de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR PASTO-060-PJN-08201-18 del 03 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR PASTO-060-PJN-08201-18 del 03 de abril de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento realizado en Auto PARP-174-16 del 15 de junio de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del FBM anual del año 2015 con su respectivo plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-060-PJN-08201-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-429-16 del 19 de diciembre de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del FBM semestral del año 2016.- Presentación de las regalías correspondientes al trimestre III de 2016. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-060-PJN-08201-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-121-17 del 11 de abril de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del FBM anual del año 2016.- Presentación de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2016.
--	--	--	--	---



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-060-PJN-08201-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-117-18 del 05 de marzo de 2018, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM semestral y anual del año 2017. - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y IV de 2017. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-060-PJN-08201-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
TITULO MINERO	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S	10 de abril de 2018	PARP-169-18	<p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 con su respectivo recibo de pago, toda vez que se liquidaron de manera correcta. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-063-7464-18 del 04 de abril de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anual del 2016, y semestral y anual 2017, con su correspondiente plano anexo, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular del contrato de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-063-7464-18 del 04 de abril de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101002713 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 05 de diciembre de 2017 hasta el 05 de diciembre de 2018, con una suma asegurada por valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$128.855.410), de conformidad con el instructivo de póliza realizado por esta autoridad minera mediante Radicado ANM No. 20179080267111 de fecha 27 de diciembre de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-063-7464-18 del 04 de abril de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones Concepto Técnico No. PAR-PASTO-063-7464-18 del 04 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que allegue constancia que acredite la vigencia de la Licencia Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones Concepto Técnico No. PAR-PASTO-063-7464-18 del 04 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada.</p>



					<p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-083-16 del 10 de Marzo de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015. - Presentación Formato Básico Minero Anual del año 2015, junto con su plano anexo. - Corrección de los planos anexos a los FBM anuales de los años 2007, 2010, 2011 y 2012. - Presentación del plano anexo al FBM anual de 2013. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-063-7464-18 del 04 de abril de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14391	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	11 de abril de 2018	PARP-170-18	<p>NO APROBAR el formulario para declaración de liquidación y producción de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2015 y I y II de 2016, teniendo en cuenta que no se presenta el recibo de consignación para cada trimestre relacionado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-061-PJO-14391-18 del 03 de Abril de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los recibos originales de consignación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2015 y I y II de 2016, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-061-PJO-14391-18 del 03 de Abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-061-PJO-14391-18 del 03 de Abril de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-166-16 del 07 de junio de 2016, así:</p>



					<p>- Presentación del FBM anual del año 2015 con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-061-PJO-14391-18 del 03 de Abril de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-435-16 del 20 de diciembre de 2016; así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM semestral del año 2016. - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres III trimestre de 2016. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-061-PJO-14391-18 del 03 de Abril de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-122-17 del 11 de abril de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM anual del año 2016. - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2016. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-061-PJO-14391-18 del 03 de Abril de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-120-18 del 06 de Marzo de 2018, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación FBM semestral y anual del año 2017, con plano anexo. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, con su respectivo recibo de pago. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-061-PJO-14391-18 del 03 de Abril de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14241	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	11 de abril de 2018	PARP-171-18	<p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2016, presentados en ceros, teniendo en cuenta que no se adelantó actividad de explotación dentro del área de la autorización de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-062-14241-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo</p>

					<p>establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-062-14241-18 del 03 de abril de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y III trimestre de 2015, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-062-14241-18 del 03 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-167-16 del 07 de junio de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM anual del año 2015 con su respectivo plano anexo. - Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-062-14241-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-431-16 del 19 de diciembre de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM semestral del año 2016. - Presentación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-062-14241-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-114-17 del 10 de abril de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM anual del año 2016. - Presentación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-062-14241-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-118-18 del 06 de Marzo de 2018, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de Formato Básico Minero FBM semestral y anual del año 2017
--	--	--	--	--	--

					<p>- Presentación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-062-14241-18 del 03 de abril de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.	12 de abril de 2018	PARP-172-18	<p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2014; I y II de 2015; y III y IV de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-065-8704-18 del 05 de abril de 2018.</p> <p>NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 980-46-99400000242, expedida por la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 28 de agosto de 2017 hasta el 28 de agosto de 2018, y una suma asegurada de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$13.232.140), toda vez que se encuentra mal constituida en el valor a asegurar. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-065-8704-18 del 05 de abril de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la modificación de la póliza minero ambiental No. 980-46-99400000242, expedida por la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria, teniendo en cuenta que el valor asegurado debe ser de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MIL (\$23.318.951), conforme las modificaciones y recomendaciones dadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-065-8704-18 del 05 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-065-8704-18 del 05 de abril de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados</p>

				<p>a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-065-8704-18 del 05 de abril de 2018.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2016, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se han presentado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-065-8704-18 del 05 de abril de 2018.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2016, teniendo en cuenta que a la fecha no se han presentado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-065-8704-18 del 05 de abril de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto PARP-183-16 de fecha 20 de Junio de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015 y I de 2016 con sus respectivos recibos de pago. - Presentación de la aclaración de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010, 2011 y 2012; y anuales de 2010 y 2012, con sus respectivos planos anexos. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-065-8704-18 del 05 de abril de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto PARP-276-17 del 27 de octubre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2011; I, II y III de 2012; y II, III y IV de 2016, con su respectivo recibo de pago. - Pago por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.249.546), por concepto de inspección de campo al área del título minero. - Justificación de la razón por la cual existe un déficit entre la producción declarada en regalías y el PTC aprobado.
--	--	--	--	--



				<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-065-8704-18 del 05 de abril de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que NO podrá ejecutar actividades de explotación dentro del área superpuesta con la Reserva Forestal del Pacífico, hasta tanto no cuente con el documento técnico ambiental que autorice la sustracción del área, informando que dicho incumplimiento implicará estar en incurso en la causal de caducidad descrita en el numeral 8 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-065-8704-18 del 05 de abril de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de Abril de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

